

Početna stranica>Vaša prava>Optuženik (kazneni postupak)

Demandados (procedimientos penales)

La Constitución española reconoce la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y los derechos de los demás. La propia Carta Magna recoge los derechos fundamentales y las libertades de las personas, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales ratificados por España en esta materia. Los derechos fundamentales recogidos de forma general por la Constitución española, se desarrollan en el ordenamiento interno. Los derechos del investigado /encausado en el proceso penal se regulan específicamente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que: I) Hace uso del término “investigado” para referirse a la persona sometida a investigación por su relación con un delito. II) Emplea el término “encausado” para designar, de manera general, a aquél a quien la autoridad judicial, una vez concluida la instrucción de la causa, imputa formalmente el haber participado en la comisión de un hecho delictivo concreto. III) Mantiene los términos “acusado” o “procesado”, que podrán ser empleados de forma indistinta al de “encausado” en las fases oportunas. Si Vd. ha sido víctima de un delito, encontrará información detallada sobre los derechos que le asisten aquí.

Resumen del procedimiento penal

Inicio

El procedimiento puede iniciarse:

- Por denuncia ante la autoridad competente (Policía, Fiscalía o Juzgado de Guardia).
- Por querrela de cualquier persona ofendida o no por el delito.
- Por atestado policial.
- De oficio por el Juez de instrucción.

Fase de investigación

Tras iniciarse el proceso penal se abre una fase de investigación judicial denominada “instrucción” en la que se practican las actuaciones encaminadas a preparar el juicio, averiguando y haciendo constar la perpetración de los delitos que hayan podido cometerse con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, así como en la culpabilidad de los delinquentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos.

Fin de la investigación

Al finalizar la “instrucción” puede procederse:

Al sobreseimiento y archivo del procedimiento si no hay indicios de delito o no hay autor conocido.

A la continuación del procedimiento entrando en la denominada “fase intermedia” cuya finalidad es determinar si la investigación está completa y si resulta procedente formular acusación.

Tras presentarse -en su caso- los correspondientes escritos de acusación y defensa, se cita a las partes para la celebración del Juicio Oral.

Fase de enjuiciamiento

El Juicio Oral que es público—salvo excepciones- se celebra ante un Juez o Tribunal distinto del que dirigió la investigación y finaliza mediante sentencia que puede ser:

- Condenatoria
- Absolutoria

En ambos casos la sentencia puede ser recurrida por cualquiera de las partes ante un Tribunal superior.

Hojas Informativas

Las hojas informativas incluyen detalles sobre las fases del procedimiento y los derechos. La información que aquí se presenta bajo ninguna circunstancia sustituye al asesoramiento jurídico, siendo únicamente información orientativa.

Función de la Comisión Europea

Se recuerda que la Comisión Europea no cumple ninguna función en los procedimientos penales seguidos en los Estados miembros, por lo cual no podrá ayudarle si desea realizar alguna denuncia. Se incluye en estas hojas informativas información sobre cómo y ante quién se presentan las denuncias.

Haga clic en los enlaces siguientes para encontrar la información que necesita

[1 – Asesoramiento jurídico](#)

[2 – Mis derechos durante la investigación de un delito](#)

detención

declaración ante la policía

declaración ante el juez

[3 – Mis derechos durante el juicio](#)

[4 – Mis derechos después del juicio](#)

[5 – Infracciones de tráfico y otras faltas](#)

Enlaces relacionados

Constitución española

Última actualización: 11/03/2020

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

1 – Asesoramiento jurídico

Es importante obtener asesoramiento jurídico si se encuentra de alguna manera involucrado en un procedimiento penal. Las hojas informativas describen el momento y las circunstancias en las que tiene Vd. derecho a que le defienda un abogado. También le informan de la ayuda que puede prestarle un abogado. Esta hoja informativa contiene información sobre cómo encontrar un abogado y cómo se abonarán sus honorarios en el supuesto de que no pudiera abonarlos Vd.

Buscar abogado

Vd. siempre tendrá derecho a ser asistido por un abogado de su elección; si no puede pagarlo se le asignará uno de oficio tanto si es detenido como si comparece como investigado o encausado.

En caso de necesitar un abogado y no estar detenido, puede consultar el censo de abogados españoles disponible en [Redabogacia](#).

Asimismo, puede ponerse en contacto con el Colegio de Abogados más cercano en caso de no haber sido hasta el momento detenido.

Honorarios a abonar al abogado

Si Ud. dispone de recursos suficientes deberá abonar los honorarios pactados con su abogado; en caso contrario podrá solicitar la asistencia jurídica gratuita conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, lo que le permitirá acceder –si se reconoce el derecho- a asistencia, representación y defensa gratuitas en el procedimiento penal.

Enlaces relacionados

[Colegio de Abogados, información sobre justicia gratuita](#)

[Ministerio de Justicia, información sobre justicia gratuita](#)

Última actualización: 11/03/2020

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

2 - Mis derechos durante la investigación de un delito

¿Qué fases hay en la investigación penal y cuál es el objeto?

La investigación penal tiene por objeto recabar pruebas relativas a la posible comisión de una infracción penal e identificar a los presuntos autores de la misma. Pueden distinguirse dos fases:

- Policial: La policía investiga los hechos que conoce y pueden ser constitutivos de delito. Para ello, contacta con las personas que presuntamente han tenido alguna participación en los mismos, busca pruebas materiales, testigos, etc.
- Judicial (instrucción): Si la policía encuentra indicios delictivos e identifica a los presuntos responsables, remite un atestado al Juez de Instrucción que procederá a incoar el correspondiente procedimiento penal y a practicar –en su caso- las diligencias de investigación que estime oportunas (interrogatorio de investigados y testigos, obtención de documentos con relevancia para la causa, entradas y registros, análisis de sustancias, etc.)

Si no se aprecian indicios de que se ha cometido un delito o no hay autor conocido, se procede al sobreseimiento y archivo de la causa.

El Ministerio Fiscal deberá estar informado durante toda la investigación penal, pudiendo solicitar al Juez de Instrucción la práctica de las diligencias de investigación que estime pertinentes. Si considera que no hay indicios suficientes de la comisión del delito o de la autoría del mismo, podrá solicitar el sobreseimiento del asunto. Si por el contrario considera que hay indicios racionales de criminalidad contra una persona, formulará al término de la investigación el correspondiente escrito de acusación.

Derechos del investigado

Toda persona a quien se atribuya un hecho punible podrá ejercitar el derecho de defensa, interviniendo en las actuaciones desde que se le comunique su existencia, a cuyo efecto se le instruirá en un lenguaje comprensible y accesible de los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser informado de los hechos que se le atribuyan, así como de cualquier cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados.
- b) Derecho a examinar las actuaciones con la debida antelación para salvaguardar el derecho de defensa y en todo caso, con anterioridad a que se le tome declaración.
- c) Derecho a actuar en el proceso penal para ejercer su derecho de defensa de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
- d) Derecho a designar libremente abogado (salvo excepciones previstas en la propia ley procesal penal).
- e) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.
- f) Derecho a la traducción e interpretación gratuitas de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal penal.
- g) Derecho a guardar silencio y a no prestar declaración si no desea hacerlo, y a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.
- h) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

Derechos del detenido

Toda persona detenida o presa será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

- a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el juez.
- b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- c) Derecho a designar abogado –salvo excepciones previstas en la ley- y a ser asistido por él sin demora injustificada.
- d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.
- e) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país.
- f) Derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección.
- g) Derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas.
- h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.
- i) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.
- j) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

Asimismo, se le informará del plazo máximo legal de duración de la detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial y del procedimiento por medio del cual puede impugnar la legalidad de su detención.

Más información:

Detención (1)

¿Me pueden detener, quien y por qué? ¿Por cuánto tiempo?

Como regla general, la detención no puede durar más tiempo del estrictamente necesario para la práctica de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y nunca más de 72 horas, plazo máximo en el cual el detenido debe ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

La detención puede ser policial, que es la que deben realizar los agentes de policía en los casos previstos por la Ley. También puede acordarse por el Ministerio Fiscal o directamente por el Juez de Instrucción. En supuestos excepcionales cabe la detención por particulares, que deberán presentar inmediatamente al detenido ante la autoridad judicial.

¿Cómo me van a detener?

La detención deberá practicarse en la forma que menos perjudique al detenido en su persona, reputación y patrimonio; quienes acuerden la medida y los encargados de practicarla velarán por el debido respeto de los derechos constitucionales al honor, a la intimidad y a la propia imagen del detenido.

¿Podré pedir un abogado?

Sí, Vd. podrá designar libremente abogado y si no lo hace será asistido por un abogado de oficio.

El derecho de defensa comprende la asistencia letrada de un abogado de libre designación o, en su defecto, de un abogado de oficio, con el que podrá comunicarse y entrevistarse reservadamente, incluso antes de que se le reciba declaración por la policía, el fiscal o la autoridad judicial –salvo excepciones previstas en la Ley- y que estará presente en todas sus declaraciones así como en las diligencias de reconocimiento, careos y reconstrucción de hechos.

¿Podré pedir un intérprete si no entiendo el idioma?

Sí, toda persona detenida será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente del derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.

¿Podré ponerme en contacto con un familiar o un amigo?

Sí, Vd. tiene derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.

También tiene Vd. derecho a comunicarse telefónicamente con un tercero de su elección.

¿Puedo pedir que me vea un médico?

Sí, Vd. tiene derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

¿Qué ocurre si soy nacional de otro país?

Si es Vd. extranjero, se comunicará al cónsul de su país el hecho de su detención y el lugar de custodia y se le permitirá la comunicación con la autoridad consular.

¿Qué ocurre si soy menor de edad?

Si se detiene a un menor de edad, éste será puesto a disposición de las Secciones de Menores de la Fiscalía y se comunicará el hecho y el lugar de custodia a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del mismo, tan pronto se tenga constancia de la minoría de edad.

Si el menor fuese extranjero se comunicará la detención al consulado de su país.

¿Podré estar incomunicado?

Si, el juez de instrucción podrá acordar excepcionalmente la detención incomunicada cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley. En tal caso, podrá ser privado de los siguientes derechos si así lo justifican las circunstancias del caso:

- Designar un abogado de su confianza.
- Comunicarse con todas o alguna de las personas con las que tenga derecho a hacerlo, salvo con la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y el Médico Forense.
- Entrevistarse reservadamente con su abogado.
- Acceder él o su abogado a las actuaciones, salvo a los elementos esenciales para poder impugnar la legalidad de la detención.

¿Qué ocurre si hay una Orden de Detención Europea contra mí?

Si es Vd. reclamado y hallado en España, la detención se practicará por la Policía, que le informará de sus derechos y le notificarán las razones de la detención.

En un plazo máximo de 72 horas a contar desde su detención, deberá Vd. ser puesto a disposición del Juzgado Central de Instrucción competente, donde le informarán de la existencia de la orden europea, de su contenido, de la posibilidad de consentir con carácter irrevocable a la entrega y del resto de los derechos que le asisten.

Declaración ante la Policía (2)

¿Qué ocurrirá durante la Declaración ante la Policía?

Será Vd. informado de sus derechos y se solicitará su declaración en relación con los hechos investigados.

Vd. puede guardar silencio no declarando si no quiere, o no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el juez.

¿Tendré derecho a un abogado?

Sí, Vd. podrá designar libremente abogado y si no lo hace será asistido por un abogado de oficio.

¿Podré hablar con mi abogado?

Sí, salvo excepciones previstas en la Ley, Vd. Tiene derecho a entrevistarse reservadamente con su abogado antes de que se le reciba declaración por la policía.

¿Podré contar con un intérprete?

Sí es Vd. extranjero y no comprende o no habla el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, una persona sorda o con discapacidad auditiva, o una persona con dificultad del lenguaje, tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete.

¿Estoy obligado a declarar?

No, Vd. tiene derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

¿Lo que diga será importante?

Todo lo que Vd. declare ante la Policía es importante, se incluirá en el atestado y podrá ser utilizado en el acto del Juicio.

¿Podré declararme culpable de todos o alguno de los delitos de los que se me acusa antes de la celebración del juicio?

Sí, Vd. puede declararse culpable de todos o de alguno de los delitos que se le atribuyen desde el primer momento.

Esto no impide que la investigación continúe y que finalmente se celebre un Juicio.

Según el tipo de pena y delito podría celebrarse un juicio rápido. En estos casos, su abogado podría alcanzar un acuerdo con el Ministerio Fiscal para que fuera dictada sentencia condenatoria de conformidad beneficiándose Vd. de una rebaja en la pena.

¿Puedo abandonar el país durante la investigación?

Sí, Vd. podrá abandonar el país siempre y cuando no se le haya prohibido pero tendrá que venir cada vez que se le cite.

¿Qué me pueden pedir durante la investigación?

Durante la investigación, Vd. se podrá solicitar su declaración e intervención en otras diligencias de investigación que se estimen pertinentes, como por ejemplo diligencias de reconocimiento, de reconstrucción de los hechos, etc. Su abogado le informará de las consecuencias de la prestación o denegación de consentimiento para la práctica de las diligencias que se le soliciten.

¿Me pueden cachear?

Si, aunque sólo cuando existan motivos para suponer que el cacheo puede conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para el ejercicio de las funciones de indagación y prevención que encomiendan las Leyes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Estos registros, de carácter superficial, deberán ocasionar el menor perjuicio a la dignidad de la persona, efectuarse por un agente del mismo sexo que la persona sobre la que se practique y, cuando lo exija el respeto a la intimidad, en un lugar reservado y fuera de la vista de terceros.

¿Podrán registrar mi casa, oficina o coche?

Sí, el Juez de Instrucción podrá ordenar la entrada y registro en su domicilio u oficina cuando concurren los presupuestos legalmente establecidos para ello y aunque Vd. no lo consienta.

Al practicar los registros deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar al interesado más de lo necesario, y se adoptarán todo género de precauciones para no comprometer su reputación, respetando sus secretos si no interesaren a la instrucción.

Para la prevención de delitos de especial gravedad o generadores de alarma social, así como para el descubrimiento y detención de quienes hubieran participado en su comisión y proceder a la recogida de los instrumentos, efectos o pruebas, la Policía podrá proceder al registro de vehículos

Los agentes de policía únicamente podrán proceder de propia autoridad al registro de un domicilio u oficina en los casos específicamente previstos por la Ley.

¿Qué consecuencias pueden derivarse?

Tras la práctica por parte de la Policía de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y dentro del plazo legalmente previsto de 72 horas, Vd. debería ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

Declaración ante el juez (3)

¿Declararé ante el Juez?

Sí tras la detención Vd. es puesto a disposición judicial deberá prestar declaración al ser presentado por la policía ante el Juez; si es puesto en libertad, deberá prestar declaración ante el Juez cuando sea citado para ello.

¿Cómo declararé?

Después de ser informado de los derechos que le asisten, la declaración de practicará oralmente en presencia de su abogado y de un intérprete si así lo precisa. Además del Juez, también podrían estar presentes el Ministerio Fiscal y otras partes personadas.

Excepcionalmente, el Juez de Instrucción puede permitirle a Vd. redactar en su presencia una contestación escrita sobre puntos difíciles de explicar, o consultar también en su presencia apuntes o notas.

¿Qué me puede preguntar el Juez?

Con carácter general el Juez le puede preguntar por su nombre, apellidos, apodo si lo tuviere, edad, naturaleza, vecindad, estado, profesión, si tiene hijos, si fue detenido, acusado o condenado anteriormente, si sabe leer y escribir y si conoce los hechos que se le atribuyen.

Además de lo anterior, el Juez podrá formular las preguntas que considere oportunas para la averiguación de los hechos y de la participación que Vd. u otras personas hayan podido tener en los mismos.

Las preguntas serán directas, sin que puedan hacerse de un modo capcioso o sugestivo; y tampoco podrá emplearse género alguno de coacción o amenaza.

¿Podré reunirme con mi abogado?

Sí, Vd. podrá entrevistarse reservadamente con su abogado antes y después de la declaración judicial.

¿Estaré obligado a decir la verdad?

No, Vd. tiene derecho a guardar silencio y a no prestar declaración si no desea hacerlo, así como a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.

También tiene derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

¿Podré descansar durante el interrogatorio?

Cuando el interrogatorio se prolongue mucho tiempo, o el número de preguntas sea tan considerable que pueda afectar a la serenidad que Vd. precise a para contestar a lo demás que deba preguntársele, el Juez podrá suspender la declaración y concederle el tiempo necesario para descansar y recuperar la calma.

¿Podré leer mi declaración?

Sí, Vd. podrá leer su declaración y el Juez le informará de que le asiste este derecho.

¿Podré abandonar el país durante la investigación?

Sí, salvo que el propio Juez le prohíba expresamente hacerlo. En todo caso, en el curso de la investigación deberá Vd. comparecer ante el Juez siempre que sea llamado.

¿Podré declararme culpable de todos o alguno de los delitos de los que se me acusa antes de la celebración del juicio?

Sí, Vd. puede declararse culpable de todos o de alguno de los delitos que se le atribuyen desde el primer momento.

Esto no impide que la investigación continúe y que finalmente se celebre un Juicio.

Según el tipo de pena y delito podría celebrarse un juicio rápido. En estos casos, su abogado podría alcanzar un acuerdo con el Ministerio Fiscal para que fuera dictada sentencia condenatoria de conformidad beneficiándose Vd. de una rebaja en la pena.

¿Se me puede acusar de delitos distintos de los iniciales?

Si durante la investigación aparecen indicios de que Vd. ha podido participar en hechos presuntamente delictivos distintos de los que inicialmente le fueron atribuidos, Vd. será informado sobre ello, el Juez le recibirá declaración sobre estos nuevos hechos y la investigación proseguirá su curso.

¿Se me puede acusar de un delito del que ya se me ha acusado en otro Estado Miembro?

Sí, si no ha sido juzgado por él con anterioridad.

¿Se me dará información sobre los testigos?

Con carácter general Vd. tiene derecho a examinar las actuaciones con la debida antelación para salvaguardar su derecho de defensa y en todo caso, con anterioridad a que se le tome declaración; pudiendo por tanto acceder –salvo excepciones previstas en la Ley- a la información que sobre los testigos obra en la causa.

¿Se me puede enviar de regreso a mi país?

Sí, el Juez puede autorizar –previa audiencia del Ministerio Fiscal- la expulsión de extranjeros en los casos legalmente previstos.

¿Se acordará la prisión provisional?

Sólo en el supuesto de que el Juez lo estime procedente, previa solicitud por parte del Ministerio Fiscal y/o alguna de las acusaciones personadas.

Será necesario en todo caso que concurren los presupuestos legales para ello y que con la medida se persiga alguna finalidad legítima (proteger a la víctima y/o neutralizar el riesgo de fuga, de reiteración delictiva, de destrucción u ocultación de pruebas).

Enlaces relacionados:

 [Ministerio de Interior](#)

 [Policía española](#)

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

3 – Mis derechos durante el juicio

¿Dónde se celebrará el juicio?

El juicio se celebrará ante el Juzgado o Tribunal competente, lo cual vendrá generalmente determinado por la gravedad del delito y por el lugar de comisión.

¿El juicio será público?

Los debates del juicio oral serán públicos bajo pena de nulidad, salvo que el Juez o Tribunal acuerden lo contrario conforme a lo previsto en la Ley por razones de seguridad u orden público; para garantizar la adecuada protección de los derechos fundamentales de los intervinientes y en particular el derecho a la intimidad de las víctimas y de sus familiares; para evitar a las víctimas perjuicios relevantes, etc.

¿Quién dictará sentencia en la causa? ¿El Juez? ¿Un jurado?

Las sentencias las dictan siempre los Jueces o Magistrados integrados en los Juzgados o Tribunales competentes ante los que se celebran los Juicios.

El jurado, en los procedimientos en los que interviene, no dicta sentencia; limitándose a emitir un veredicto de culpabilidad o inculpabilidad que determina el contenido de la posterior sentencia que dicta el Magistrado-Presidente del Tribunal.

¿Pueden cambiar los delitos de que se me acusa durante el juicio?

Sí, tras la práctica de la prueba las partes acusadoras podrán modificar los delitos por los que se formuló inicialmente acusación.

¿Qué ocurre si me declaro culpable de todos o alguno de los delitos durante la celebración del juicio?

Si Vd. se declara culpable durante la celebración del Juicio, se conforma con la calificación del delito hecha por la acusación y su abogado defensor no considera necesaria la continuación del juicio, el Juez o Tribunal dictará sin más trámite sentencia según la calificación aceptada.

¿Me asistirá un abogado durante el juicio?

Sí, durante el juicio Vd. tiene derecho a la asistencia letrada de un abogado de libre designación o, en su defecto, de un abogado de oficio.

¿Tengo derecho a un intérprete?

Sí, Vd. tiene derecho a ser asistido por un intérprete que utilice una lengua que comprenda durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia, incluyendo todas las vistas judiciales.

¿Tengo que estar presente en el juicio?

Con carácter general la celebración del juicio oral requiere preceptivamente la asistencia del acusado y del abogado defensor. No obstante, en casos de ausencia injustificada del acusado podrá celebrarse el juicio cuando la pena solicitada no exceda de dos años de privación de libertad o, si fuera de distinta naturaleza, cuando su duración no exceda de seis años.

¿Tengo que hablar en el juicio?

No necesariamente, Vd. tiene derecho a guardar silencio, a no prestar declaración si no desea hacerlo y a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.

En todo caso, antes de finalizar el juicio Vd. tiene derecho a la última palabra y podrá manifestar ante el juez o Tribunal lo que considere oportuno en relación con el juicio.

¿Cuáles son las consecuencias que acarrea faltar a la verdad durante el juicio?

Vd. tiene derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, por lo que a diferencia de lo que sucede en el caso de los testigos no se le pedirá que preste juramento o promesa de decir la verdad, ni incurrirá en delito de falso testimonio si falta a la verdad en su declaración como acusado.

¿Qué derechos me asisten en relación con las pruebas que se presenten en mi contra?

Su abogado podrá proponer los medios de prueba que considere necesarios para la defensa de sus intereses; impugnar u oponerse a la admisión de las pruebas que se presenten en su contra e intervenir en la práctica de todas las pruebas admitidas.

¿Qué clase de prueba puedo presentar a mi favor?

Con la asistencia de su abogado Vd. podrá proponer los medios de prueba que considere más adecuados para su defensa (testigos, peritos, documentos, etc.), si bien es facultad del juez o Tribunal admitir o denegar su práctica en el acto del juicio.

¿Puedo utilizar un detective privado para conseguir pruebas?

Sí, si lo considera conveniente para su defensa.

¿Puedo proponer testigos que hablen en mi defensa?

Sí, Vd. podrá proponer a los testigos que considere oportunos para su defensa.

¿Se tendrá en consideración la información que aparece en mis antecedentes penales?

Sí, las condenas firmes anteriores ya sea de Jueces y Tribunales españoles o de otros Estados miembros de la Unión Europea podrían operar en los casos previstos por la Ley como circunstancia agravante (reincidencia).

¿Qué ocurre al finalizar el juicio?

Al finalizar el juicio, el Juez o Tribunal dictará sentencia en la que se resolverán todas las cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo a los acusados por todos los delitos que se hayan conocido en la causa. Igualmente se resolverán en la sentencia las cuestiones relacionadas con la responsabilidad civil que hayan sido objeto del juicio.

¿Cuáles son las posibles condenas?

Si es Vd. condenado como autor de un delito, el Juez o Tribunal podrá imponerle en la sentencia la pena que corresponda a ese concreto delito, sin superar la pena más grave solicitada por las acusaciones.

¿Qué papel tiene la víctima durante el juicio?

Con carácter general la víctima tiene derecho a ejercer la acción penal y la acción civil conforme a lo dispuesto en la Ley, pudiendo intervenir en el Juicio como testigo, en cuyo caso podrán adoptarse si el Juez o Tribunal lo consideran conveniente medidas de protección (para evitar por ejemplo el contacto visual con el supuesto autor de los hechos).

Enlaces relacionados:

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

4 – Mis derechos una vez que el tribunal dicte sentencia

¿Puedo recurrir la resolución que se dicte en caso de condena?

Sí, en caso de condena penal Vd. tiene derecho a los recursos legalmente establecidos.

¿De qué manera?

Con la asistencia de su abogado Vd. podrá interponer recurso de apelación, que será resuelto por un Tribunal superior.

¿Qué plazos se aplican?

Los plazos pueden variar dependiendo del procedimiento. Pueden ser cinco o diez días.

¿Qué motivos se pueden dar para la apelación?

Vd. podrá denunciar en su recurso el quebrantamiento de normas y garantías procesales que le haya causado indefensión; posibles errores en la apreciación de las pruebas; y/o la infracción de normas del ordenamiento jurídico incluida la vulneración de derechos fundamentales (como por ejemplo la presunción de inocencia).

¿Qué sucede si recorro?

Que un Tribunal superior resolverá el recurso, confirmando la condena o revocándola total o parcialmente.

¿Qué sucede si estoy en la cárcel cuando recorro?

En tales casos, la prisión provisional podrá prorrogarse hasta el límite de la mitad de la pena efectivamente impuesta en la sentencia.

¿Cuánto tiempo transcurrirá antes de que se conozca el resultado de la apelación?

Aunque la Ley dispone unos breves plazos para resolver la apelación, en la práctica el Tribunal puede precisar más tiempo.

¿Puedo presentar nuevas pruebas en la apelación?

Sí, Vd. puede proponer en su recurso la práctica de pruebas; pero será el Tribunal el que decida sobre su admisión.

¿Qué ocurre en la vista de apelación?

La vista se celebrará empezando, en su caso, por la práctica de la prueba y por la reproducción de las grabaciones si hay lugar a ella. A continuación, las partes resumirán oralmente el resultado de la misma y el fundamento de sus pretensiones.

¿Qué sentencia puede dictar el tribunal?

El Tribunal de apelación podrá confirmar su condena o revocarla total o parcialmente; también podría anular la sentencia condenatoria en cuyo caso también podría ordenar la repetición del Juicio.

¿Qué ocurre si prospera o no prospera la apelación?

Con carácter general la sentencia dictada en apelación será definitiva y firme, salvo en los supuestos legalmente previstos en los que quepa recurso de casación.

Si la sentencia de apelación confirma la condena, tan pronto como sea firme la sentencia se procederá a su ejecución por el Juez o Tribunal que la hubiere dictado.

Si la sentencia de apelación revoca totalmente la condena, tan pronto como sea firme quedará Vd. absuelto.

¿Se puede volver a apelar ante un tribunal superior u otro tribunal?

No, si bien en determinados casos cabe un recurso distinto denominado de casación; también existe la posibilidad de revisar sentencias firmes en supuestos legalmente tasados, y de solicitar la anulación de sentencias dictadas en ausencia del acusado.

Con independencia de lo anterior, si Vd. considera que en el proceso penal se han vulnerado derechos fundamentales podrá solicitar el amparo del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Si la primera sentencia fue revocada ¿me indemnizarán?

No, la revocación en apelación de una sentencia condenatoria no supone el reconocimiento de indemnización alguna.

Si prospera mi apelación, ¿quedará constancia de la condena?

No, ya que sólo pueden computarse como antecedentes penales las condenas firmes.

¿Cuándo será firme la sentencia?

Cuando no quepa contra ella recurso alguno ordinario ni extraordinario, salvo el de revisión.

Soy nacional de otro Estado Miembro. ¿Me enviarán a mi país después del juicio?

El Código penal dispone con carácter general (existen por tanto excepciones) que las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio español; si bien precisa también con carácter general que la expulsión de un ciudadano de la Unión Europea solamente procederá cuando represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido, sus antecedentes y circunstancias personales.

En este caso, ¿sería automático el traslado?

No, ya que previamente es necesaria la correspondiente resolución judicial.

Si la sentencia es condenatoria, ¿se me podría juzgar nuevamente por el mismo delito?

No, en España Vd. no podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito

¿Se me podría juzgar en otro Estado Miembro por el mismo delito?

No, Vd. tampoco podrá ser juzgado en otro Estado Miembro de la UE por un delito que haya sido juzgado en España.

¿Se añadirá a mis antecedentes penales información sobre los delitos imputados y/o la sentencia condenatoria?

Sí, en el Registro Central de Penados se inscriben las sentencias firmes por la comisión de delitos que impongan penas o medidas de seguridad, dictadas por los Juzgados o Tribunales penales.

¿De qué manera y dónde se guardará la información?

La información se inscribirá en el Registro Central de Penados.

¿Durante cuánto tiempo se guardará la información?

Hasta que transcurran los plazos previstos en la Ley para la cancelación de los antecedentes penales, lo que depende de la gravedad de la pena.

¿Se podrá guardar sin mi consentimiento?

Sí, la inscripción se practica en el Registro Central de Penados sin necesidad de contar con su consentimiento.

¿Puedo oponerme a que se guarde la información?

No, Vd. no podrá oponerse a la inscripción de la sentencia condenatoria.

¿Qué derechos tengo si me condenan a ir a prisión?

Vd. tendrá todos los derechos reconocidos en la legislación penitenciaria, pues la actividad penitenciaria se ejercerá en todo caso respetando la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena; sin establecerse diferencia alguna

por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza. En consecuencia Vd. podrá ejercitar los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, sin exclusión del derecho de sufragio, salvo que fuesen incompatibles con el cumplimiento de la condena. Igualmente, la administración penitenciaria velará por su vida, integridad y salud.

¿Qué obligaciones tendré?

Vd. tendrá las obligaciones impuestas por la legislación penitenciaria, y en particular:

- Permanecer en el establecimiento a disposición de la autoridad que hubiere decretado su internamiento o para cumplir las condenas que se le impongan, hasta el momento de su liberación.
- Acatar las normas de régimen interior, reguladoras de la vida del establecimiento, cumpliendo las sanciones disciplinarias que le sean impuestas en el caso de infracción de aquéllas, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro.
- Mantener una normal actitud de respeto y consideración con los funcionarios de instituciones penitenciarias y autoridades judiciales o de otro orden, tanto dentro de los establecimientos penitenciarios como fuera de ellos con ocasión de traslado, conducciones o prácticas de diligencias.
- Observar una conducta correcta con sus compañeros de internamiento.

Si me pongo enfermo, ¿podré ir al hospital?

En cada centro existirá al menos un Médico general con conocimientos psiquiátricos encargado de cuidar de la salud física y mental de los internos y de vigilar las condiciones de higiene y salubridad en el establecimiento, el cual podrá, en su caso, solicitar la colaboración de especialistas. Igualmente habrá cuando menos un Ayudante Técnico Sanitario y se dispondrá de los servicios de un Médico Odontólogo y del personal auxiliar adecuado.

Además de los servicios médicos de los establecimientos, los internos podrán ser asistidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales de carácter penitenciario y, en caso de necesidad o de urgencia, en otros centros hospitalarios.

También podrán los internos solicitar a su costa los servicios médicos de profesionales ajenos a las instituciones penitenciarias, excepto cuando razones de seguridad aconsejen limitar este derecho.

¿Cuándo quedaré en libertad?

Cuando Vd. cumpla la condena o acceda a la libertad condicional si se cumplen los requisitos legalmente previstos.

¿Me van a ayudar económicamente?

El Ministerio de Justicia, a través de la Comisión de Asistencia Social, organismo dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, prestará a los internos, a los liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros la asistencia social necesaria.

Enlaces relacionados:

 [Código Penal español](#)

Última actualización: 11/03/2020

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

5 – Delitos de tráfico

Si los hechos cometidos son objeto de una sanción administrativa, serán conocidos en el procedimiento administrativo sancionador, que comienza cuando un agente de policía denuncia a una persona que puede haber cometido una infracción contra el Código de Circulación.

Si se paga la multa en el acto, con descuento, finaliza el procedimiento; si no, continúa con la denuncia. Esta denuncia puede dar lugar a una sanción o no. Este documento se deberá firmar para probar su recepción, aunque puede negarse a ello, e incluirá la identificación del vehículo, del denunciado y los hechos. Se notificará la denuncia al presunto infractor (en persona, por carta, por edictos o por medios consulares), indicando la infracción, los medios de recurso, y el importe de la multa que se exige.

El presunto infractor tiene 15 días para alegar desde la recepción de la denuncia, pudiendo presentar pruebas. Si se proponen pruebas, el órgano instructor puede admitirlas o no (esta decisión es recurrible). Una resolución pone fin al procedimiento (se estima si hay infracción o no, y en su caso sanción).

La resolución es recurrible hasta que sea firme. Se pueden recurrir las resoluciones por vía administrativa o judicial. Las resoluciones sólo son ejecutables cuando no se puede recurrir más.

La multa se abonará en un plazo de 15 días desde la recepción de la resolución sancionadora. Si no se ha pagado después del plazo se inicia el apremio donde se embargarán los bienes del sancionado. En este caso se paga la multa y los intereses de demora.

¿Cómo se sancionan las infracciones por exceso de velocidad y por estacionamiento indebido?

La sanción variará según se trate de una infracción administrativa, falta o delito.

¿Quién se encarga de dichas infracciones?

De las infracciones administrativas, la Administración. De faltas y delitos, los juzgados.

¿Cuál es el procedimiento?

Juicio de Faltas o Procedimiento Abreviado.

¿Qué sanciones pueden imponerse?

Se aplicarán sanciones económicas además de retirada de carnet de conducir y/o servicios en beneficio de la comunidad, e incluso pena de prisión.

Si el delito contra la seguridad del tráfico conlleva un resultado de muerte, la pena de prisión es posible, así como la retirada del carné. Si el detenido es reincidente o conducía con exceso de velocidad superior a 90 Km/h (ciudad), 170 Km/h (carretera) o 190 Km/h (autopista) también puede ir a prisión.

¿Se persigue por estas infracciones a nacionales de otros Estados miembros?

Sí, de la misma manera que para los nacionales.

¿Se puede recurrir?

Se puede recurrir ante un Tribunal Superior.


¿Quién se encarga de las demás faltas?

El Juzgado de Instrucción para las demás faltas.

¿Figurarán estas faltas en mis antecedentes penales?

No.

Enlaces relacionados

 [Código penal español](#)

 [Ley de tráfico](#)

 [Normas de tráfico](#)

 [Otras normas](#)

Última actualización: 11/03/2020

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.